



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

2023 - 2026

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0285-2023- MDC-GM

Colquemarka, 22 de septiembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA.

VISTOS:

Guía de remisión electrónica remitente N° EG07-00000019, con fecha de recepción 10 de agosto de 2023. El Informe de Conformidad N° 388-2023-GDS/MDC/C, de fecha 24 de agosto de 2023. La Orden de Compra N° 00306-2023, de fecha 31 de julio de 2023. El Informe N° 0284-2023-MDC/OC-LJAS, de fecha 14 de septiembre de 2023. La Opinión Legal N° 279-2023-MDC-OAGJ/ENH, con fecha 21 de septiembre de 2023, emitido por el Abg. Elías Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal. **SOBRE APLICACIÓN DE PENALIDAD DE LA OC N° 00306-2023. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de La unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, en materia de contrataciones, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento establecen las disposiciones generales para la gestión de las contrataciones públicas en los diferentes tipos de contratos, y sean en la ejecución de obras, servicios y bienes, por lo que, corresponde señalar que en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución del contrato. Además de ello, en la gestión de contratos iguales o menores a ocho UIT, las Entidades públicas regulan a través de directivas internas para la gestión de contratos directos a dicho monto. Sin embargo, a la fecha la Entidad no cuenta con una directiva interna que regule las contrataciones directas menores a 8 UIT.

Que, en ese contexto, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del referido Texto Único Ordenado aprobado mediante D.S 082-2019-EF, establece que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción, se encuentran excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sujetas a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

Que, así de acuerdo a la norma citada, existe un margen de 8 UIT que determina una diferenciación entre las normativas a aplicar, si son igual o inferior al monto referido. se encuentran excluidas del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y ante la falta de la misma, están regulados por cada Entidad, es decir la Ley les faculta a adquirir Bienes y Servicios con sus propias reglas y condiciones de regulación interna, siempre respetando el principio de legalidad. Sin embargo, conforme a la Primera Disposición Final Complementaria del TUO de la Ley de Contrataciones, señala que son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma (...)

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 072-2023-MDC-GM, de fecha 15 de abril de 2023, se ha aprobado la Directiva de Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, así establece en su numeral 6.11 incumplimiento por parte del proveedor, se genera cuando el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de la prestación del contrato. Estableciendo la fórmula de aplicación de penalidad; asimismo, en aplicación supletoria corresponde aplicar la norma general de contrataciones del Estado.

Que, en ese contexto el numeral 161.1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". Asimismo, el numeral 161.2 del citado texto legal, establece que "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades".

Que, por su parte, el numeral 162.2 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, refiere que tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Que, de tal manera que, se desprende de la normativa citada que las aplicaciones de penalidades son: i) la penalidad por mora en la ejecución de la prestación (y otras penalidades); esta forma de procedimiento tiene por finalidad desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Que, dentro de ese marco normativo, mediante Orden de Compra N° 00306-2023, de fecha 31 de julio de 2023, emitido a favor de Enciso Altamirano Juan, con el objeto de adquisición de sangrecita en conserva, para la Subgerencia de Programas Sociales y Poblaciones Vulnerables, por el importe de S/ 12,447.00 (doce mil cuatrocientos cuarenta y siete con 00/100 soles), debiéndose atender la entrega en el plazo de 04 días calendario, desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra N° 00306-2023, el mismo que es notificado el 02 de agosto de 2023 a horas 18:22.

Que, como consecuencia de la obligación asumida a través de la recepción y aceptación de la Orden de Compra N° 00306-2023, el proveedor tiene la obligación de cumplir con las especificaciones técnicas; es importante señalar que el mismo proveedor en su cotización indica como plazo de entrega: 04 días calendario; no obstante, conforme se tiene en el expediente administrativo, la entrega y recepción del bien objeto de contrato ha sido entregado en fecha 10 de agosto de 2023, así se puede corroborar con la Guía de remisión electrónica remitente N° EG07-00000019, la misma que fue recepcionada por el jefe de almacén con fecha 10 de agosto de 2023.

Que, ahora, mediante Informe de Conformidad N° 388-2023-GDS/MDC/C, de fecha 24 de agosto de 2023, el mismo que es firmado por el Subgerente de Desarrollo Social, Lic. Huber Alvis Rimache, quien otorga Conformidad de Orden de Compra a la Orden de Compra N° 00306-2023, con el objeto de adquisición de conserva de sangrecita, para la Subgerencia de Programas Sociales y Poblaciones Vulnerable, por el importe de S/. 12, 447.00 (doce mil cuatrocientos cuarenta y siete con /100 soles), en el que se informa que se tiene 03 días de retraso injustificado por el contratista.

Que, mediante Informe N° 0284-2023-MDC/OC-LJAS, de fecha 14 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Contrataciones, Lic. Limberg José Ancalla Sivincha, quien se pronuncia respecto a la penalidad de la Orden de Compra N° 00306-2023 precisando que, en este caso en concreto, conforme al informe de Conformidad N° 0388-2023-GDS/MDC/C, se tiene que el contratista no cuenta con 03 días de atraso injustificado, por lo que la Oficina de Contrataciones advierte que tiene penalidad de 04 días de retraso, equivalente al monto de S/. 3,111.75. Sin embargo, en el marco de la normativa de contrataciones del estado, la aplicación, la aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en el marco de las prestaciones a cargo del contratista debió ejecutar. Por consiguiente, según el art. 162 del

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

2023 - 2026

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicando el 10% del monto total de la orden de compra es de S/. 12,447.00 (doce mil cuatrocientos cuarenta y siete con 00/100 soles), el monto máximo de penalidad es equivalente a S/. 1,244.70 (mil doscientos cuarenta y cuatro con 70/100 soles).

Que, conforme se desprende de los antecedentes, se puede evidenciar que, el Contratista ha realizado la entrega en fecha 10 de agosto de 2023; y, de acuerdo al contrato, se puede advertir que, el contratista tiene la obligación de cumplir a cabalidad los términos establecidos en el contrato suscrito; no obstante, conforme se verifica en el Informe de Conformidad N° 388-2023-GDS/MDC/C, el contratista ha efectuado la entrega del bien objeto del contrato de manera tardía; es decir, conforme al plazo de ejecución contractual, se tiene el plazo de 04 días calendario para que efectúe la entrega a la Entidad, siendo el último día de entrega el 06 de agosto de 2023; sin embargo, conforme a los documentos que obran en el expediente, recién en fecha 10 de agosto de 2023, se ha efectuado la entrega del bien objeto del contrato, incurriendo de esa manera en mora en la prestación; por consiguiente, el contratista no ha cumplido con el contrato, en los plazos establecidos, teniendo un retraso de 04 días calendario.

Que, por otra parte, conforme al Informe N° 0284-2023-MDC/OC-LJAS, de fecha 14 de septiembre de 2023, el jefe de la Oficina de Contrataciones, Lic. Limberg José Ancalla Sivinchá, señala que el cálculo de penalidad a aplicar al contratista es el monto de S/. 3,111.75 (tres mil ciento once con 75/100), no obstante, de conformidad al art. 162.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Entidad puede aplicar la penalidad hasta el máximo del 10% del contrato. Ahora, el monto del contrato es de S/. 12,447.00, por consiguiente, el monto máximo sería el 10 % equivalente a S/. 1,244.70 mil doscientos cuarenta y cuatro con 70/100 soles), como la sanción por incumplimiento de las obligaciones por mora en la prestación.

Que, mediante Opinión Legal N° 0279-2023-MDC-OGA/ENH, de fecha 21 de septiembre del 2023, el Asesor Legal Abg. Elias Ninaquispe Huamani, opina que resulta PROCEDENTE, aplicar la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación del Contrato Orden de Compra N° 00306-2023 al Contratista Enciso Altamirano Juan, por haber incurrido en penalidad por mora por el plazo de 04 días calendario, hasta por el monto máximo del 10% del contrato, el cual sería el equivalente a S/. 1,244.70 (mil doscientos cuarenta y cuatro con 70/100 soles).

Que, estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones contenidas en el Art. 27° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972; y en uso de las facultades delegadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0133-2023-MDC-A de fecha 25 de mayo del 2023. **Se;**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la aplicación de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación del Contrato Orden de Compra N° 00306-2023 al Contratista Enciso Altamirano Juan, por haber incurrido en penalidad por mora por el plazo de 04 días calendario, hasta por el monto máximo del 10% del contrato, el cual sería el equivalente a S/. 1,244.70 (mil doscientos cuarenta y cuatro con 70/100 soles; conforme a las disposiciones legales señaladas en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Colquemarka, realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la CONTRATISTA Enciso Altamirano Juan, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Colquemarka.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Cc.
G.M
O.C
Contratista
Arch.
CACQ/ats



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

Mtro. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!